

VIERNES, 25 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 39

AYUNTAMIENTO DE ARREDONDO

CVE-2011-2311 *Aprobación definitiva del nuevo texto de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.*

Aprobado provisionalmente, por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 21 de julio de 2010, el nuevo texto de la ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, publicado en el BOC número 160, de fecha 19 de agosto de 2010, sin que se haya presentado reclamación alguna, se eleva a definitivo el texto original, procediéndose a publicar el texto íntegro de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva de esta Ordenanza, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación en el BOC, en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

El texto íntegro de la Ordenanza es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Fundamento legal

Artículo primero: En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y 41 a 47 del mismo texto, se establece el precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.

Hecho imponible

Artículo segundo: El hecho imponible objeto de gravamen está constituido percepción de los servicios definidos en el art. 4 de la ordenanza reguladora del servicio de ayuda a domicilio en el término municipal de Arredondo.

Sujeto pasivo

Artículo tercero: Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas domiciliadas en el término municipal de Arredondo a las que se les reconozca como beneficiarios del servicio en virtud de Resolución de Alcaldía.

Responsabilidades

Artículo cuarto: Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios del precio público los herederos legales de los beneficiarios.
Beneficios Fiscales POR DEBAJO DE LA TABLA DE CUOTAS DE CONTRIBUCIÓN

CVE-2011-2311

VIERNES, 25 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 39

Artículo quinto: Se declaran EXENTOS del pago del precio público aquellas unidades familiares (persona o conjunta de personas que residan en un mismo domicilio) cuyos ingresos sean iguales o inferiores a 300,00 €.- RPC, fijados como mínimo en la tabla de cuotas de contribución.

Estas exenciones serán acordadas a través de Resolución de Alcaldía, a la vista del informe social elaborado por los servicios sociales municipales.

Base imponible

Artículo sexto.- Cálculo de los ingresos económicos familiares (IEF)

1.- La base imponible del precio público estará constituida por la renta personal por cápita (RPC) en cómputo mensual.

2.- Para la determinación de la RPC mensual se partirá de los ingresos económicos anuales de la unidad familiar (IEF) en cuya determinación se tendrá en cuenta las siguientes premisas:

a) Para los solicitantes con ingresos derivados de salarios, pensiones de cualquier tipo (jubilación, invalidez, viudedad) y cualquier tipo de remuneración por cuenta ajena, así como de rentas del capital se fijará como base de los ingresos la base imponible que figure en su declaración de la renta y si no estuvieran obligados a presentarla, se hallará dicha base con los documentos de cobro del devengo de ingresos, expedidos anualmente por el organismo correspondiente (INSS, empresas, entidades financieras) y certificación o declaración de rendimiento del capital mobiliario, en su caso, siguiendo el mismo criterio para su cálculo que en el de la declaración de la renta, de haber estado obligados a su presentación.

b) Para los solicitantes con ingresos derivados de actividades empresariales, profesionales o agrícolas, se fijará como base de ingresos la base imponible que figura en su declaración del IRPF, con la salvedad de que no se aceptará una cifra menor de ingresos que el 24% de su volumen de facturación, declarado en los modelos 130 semestrales o trimestrales, pagos a cuenta obligatorios sobre el IRPF.

c) Para aquellos solicitantes con ingresos provenientes de los contemplados en los apartados a) y b), se computará cada clase de ingresos por su procedencia con las normas establecidas en los dos puntos anteriores.

d) Obtenidos los ingresos económicos familiares, se dividirán entre doce para obtener el salario mensual y efectuar las oportunas ponderaciones si hubiese lugar para la determinación de los ingresos económicos ponderados (IEP), base imponible del precio público.

3.- Obtenidos los ingresos económicos de la unidad familiar en cómputo anual, se dividirán entre 12 y a su vez entre el número de personas que componen la unidad familiar para obtener la RPC mensual. Cuando se trate de personas solas sus ingresos anuales se dividirán entre 12 y a su vez entre 1,5.

4.- Si una vez concedido el servicio de ayuda a domicilio a un usuario se comprueba que los datos proporcionados en la solicitud no son ciertos, se procederá a la actualización de los mismos, y si realizada ésta, se apreciaran repercusiones en cuando a las aportaciones económicas a realizar por parte de los usuarios, el Excmo. Ayuntamiento de Arredondo liquidará por el precio público resultante de la actualización, la totalidad de las horas que se les hubiera prestado desde el inicio del servicio, procediéndose a una regularización, y reservándose asimismo el derecho a ejercer las acciones legales pertinentes.

5.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de solicitar a los usuarios del servicio la actualización anual de sus ingresos familiares.

Artículo séptimo.- Tabla de cuotas tributarias

La determinación de la contribución de cada unidad familiar al sostenimiento del servicio de ayuda a domicilio se determinará en función de la aplicación de la siguiente tabla.

VIERNES, 25 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 39

| | |
|----------------------------|-----------------------------|
| Hasta 300 € de R.P.C. | GRATUITO |
| De 301 a 330 €. | 1% del coste del servicio |
| De 331 a 360 €. | 3% del coste del servicio |
| De 361 a 390 €. | 5% del coste del servicio |
| De 391 a 420 €. | 10% del coste del servicio |
| De 421 a 450 €. | 15% del coste del servicio |
| De 451 a 480 €. | 20% del coste del servicio |
| De 481 a 510 €. | 25% del coste del servicio |
| De 511 a 540 €. | 30% del coste del servicio |
| De 541 a 570 €. | 35% del coste del servicio |
| De 571 a 600 €. | 40% del coste del servicio |
| De 601 a 630 €. | 45% del coste del servicio |
| De 631 a 660 €. | 50% del coste del servicio |
| De 661 a 690 €. | 55% del coste del servicio |
| De 691 a 720 €. | 60% del coste del servicio |
| De 721 a 750 €. | 65% del coste del servicio |
| De 751 a 780 €. | 70% del coste del servicio |
| De 781 a 810 €. | 75% del coste del servicio |
| De 811 a 840 €. | 80% del coste del servicio |
| De 841 a 870 €. | 85% del coste del servicio |
| De 871 a 900 €. | 90% del coste del servicio |
| De 901 a 930 €. | 95% del coste del servicio |
| De 931 € en adelante. | 100% del coste del servicio |

El coste del servicio queda en todo caso definido como la diferencia existente entre el precio/hora subvencionado por la Consejería de Empleo y Bienestar social a través del Convenio de atención primaria y reflejado en sus anexos anuales y el coste real de la hora facturada por la empresa concesionaria del servicio de ayuda a domicilio.

Devengo

Artículo noveno: Devengo.

El precio público se devenga con el inicio de la percepción del servicio por parte del usuario, liquidándose la cuota correspondiente a cada mes natural en virtud de los días hábiles en los que haya percibido el servicio hasta su baja o suspensión por ausencia del domicilio.

Régimen de ingresos

Artículo décimo: Liquidación del precio público.

Mensualmente, los servicios sociales municipales procederán a la liquidación de la cuota del precio público correspondiente a cada usuario a la vista del detalle de la facturación mensual por horas realizada por la empresa concesionaria, aplicándole al número de horas mensuales de servicio percibidas el coste del servicio y el porcentaje de ponderación resultante de la aplicación de la tabla de determinación de cuotas.

El pago del precio se efectuará a través de domiciliación bancaria o bien a través de pago en ventanilla, en los 15 días del mes siguiente al que corresponda la liquidación.

Infracciones y sanciones

Artículo decimoprimer: Las infracciones y sanciones en materia tributaria se registrarán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

VIERNES, 25 DE FEBRERO DE 2011 - BOC NÚM. 39

Aprobación y vigencia

Disposición final: La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse el primer día del mes siguiente a la publicación íntegra del texto de la ordenanza en el BOC.

Arredondo, 15 de febrero de 2011.

El alcalde,

Luis Alberto Santander Peral.

[2011/2311](#)

CVE-2011-2311